

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 14 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 285.

Secretaría.—Negociado 1.^º

En uso de las facultades que me concede el art. 62 de la ley Provincial, he acordado convocar á la Excma. Diputación provincial á sesión extraordinaria, cuya reunión tendrá lugar el dia 24 del corriente á las doce de su mañana, para darla conocimiento de la Real orden aprobatoria del presupuesto; para ultimar los informes de las Cartillas evaluadoras de la riqueza rústica; para la ratificación de los acuerdos á que se refiere el párrafo 3.^º, art. 98 de la ley antes citada, y por último para deliberar lo que estime más conveniente acerca de los estudios de una línea férrea de Palencia á Aranda de Duero.

Palencia 15 de Junio de 1889.

El Gobernador,
Narciso Ribot y March.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gober-

nador de la provincia de Valencia y el Juez de instrucción de Carlet, de los cuales resulta:

Que en 31 de Marzo de 1888 el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Carlet presentaron un escrito ante el Juzgado de aquel partido, manifestando que en sesión del dia 3 del mismo mes se había acordado proceder á averiguar si las cantidades que había producido la subasta de varios efectos pertenecientes al Municipio habían ingresado ó no en las arcas del Ayuntamiento, ó á qué fueron destinadas:

Que el expediente estaba tramitándose y que por declaraciones que en él constaban, resultaba que siendo Alcalde D. Vicente Hervás Vercher se habían rematado varios de dichos efectos y que el importe de la subasta fué entregado por orden del Alcalde al Alguacil del Ayuntamiento, sin que ingresaran en caja las cantidades producto de la subasta, y, por último, que pudiendo esos hechos constituir delito, los ponían en conocimiento del Juzgado para que éste averiguara la realidad de la existencia del hecho criminal:

Que instruida la correspondiente causa, se trajo á ella el expediente instruido en el Ayuntamiento de Carlet sobre ingreso en fondos municipales de los productos de la venta de ciertos efectos de la Casa Capitular de la expresada villa, y en él constan las declaraciones de cinco de los que adquirieran alguno de dichos efectos, y una certificación del Secretario del Ayuntamiento, según la cual, en el libro de intervención correspondiente á los años económicos de 1881-82 á 1884-85, y en las copias de las cuentas de los mismos años no aparecía que hubiese ingresado en caja cantidad algu-

na obtenida de la venta en pública subasta de los efectos de la Casa Capitular:

Que también constan en el proceso otras certificaciones del Secretario del Ayuntamiento de Carlet, según las cuales en los libros de actas de sesiones no había acuerdo autorizando al Alcalde D. Vicente Hervás para subastar los residuos de las obras de la Casa Capitular; la mayor parte de los acuerdos que aparecen en dichos libros están por autorizar con las firmas de los Concejales, Secretario y Alcalde; no resulta que en el tiempo que fué Alcalde D. Vicente Hervás ingresara en los fondos municipales cantidad alguna por el expresado concepto ni cuál fuera su destino, y, por último, que en la Secretaría del Ayuntamiento no se había encontrado ningún expediente de apremio para el cobro de los efectos procedentes del derribo de portales:

Que hallándose el Juzgado practicando varias diligencias acordadas por la Audiencia, al revocar el auto declarando terminado el sumario, el Gobernador de Valencia, á instancia de D. Vicente Hervás Vercher, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que las cuentas municipales de Carlet, correspondientes al ejercicio en que debió ingresarse el importe de la subasta de algunos efectos inútiles, procedentes de una obra realizada en la Casa Capitular, se hallaban pendientes de examen y aprobación; que mientras ese trámite no se hubiese llenado, no puede exigirse responsabilidad criminal á ninguno de los cuentadantes; y por último, que existía una cuestión previa que debía ser resuelta por la Adminis-

tración; el Gobernador citaba los artículos 165 de la ley Municipal y 3.^º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887 y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose en que de las diligencias practicadas aparecía indicada la existencia de un delito de malversación de caudales públicos, puesto que el importe de la subasta de que se trata no ingresó su totalidad en las arcas municipales, y la parte que ingresó fué entregada por el Depositario, de orden al parecer del Alcalde Hervás Vercher, á un Comisionado; en que tratándose de hechos que pueden constituir delito, corresponde el conocimiento de los mismos á los Tribunales ordinarios, y en que los referidos hechos son independientes de la gestión administrativa, relativa al examen y aprobación de las cuentas municipales, excluyendo, por tanto, la cuestión previa, que servía de base á la inhibición propuesta:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.^º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

<i>Yeste.</i>	<i>Orcajo de Santiago..</i>	<i>Sabadell.</i>	<i>Solesona.</i>
<i>Yeste..</i>	<i>1</i>	<i>Sabadell..</i>	<i>2</i>
<i>Elche de la Sierra..</i>	<i>1</i>	<i>Ripollet..</i>	<i>1</i>
<i>Nerpio..</i>	<i>1</i>	<i>San Feliu de Llobregat.</i>	
		<i>San Feliu de Llobregat..</i>	<i>1</i>
		<i>Esparraguera..</i>	<i>1</i>
		<i>Martorell..</i>	<i>1</i>
		<i>Tarrasa.</i>	
		<i>Tarrasa..</i>	<i>2</i>
		<i>Rubi..</i>	<i>1</i>
		<i>Vich.</i>	
		<i>Vich..</i>	<i>4</i>
		<i>Manlleu..</i>	<i>1</i>
		<i>San Feliu de Torelló..</i>	<i>1</i>
		<i>Villafranca del Panadés.</i>	
		<i>Villafranca del Panadés..</i>	<i>4</i>
		<i>San Saturnino de Noya..</i>	<i>1</i>
		<i>Villanueva y Geltrú.</i>	
		<i>Villanueva y Geltrú..</i>	<i>3</i>
		<i>Sitges..</i>	<i>1</i>
		<i>PROVINCIA DE GERONA.</i>	
		<i>Distrito notarial de Figueras.</i>	
		<i>Figueras..</i>	<i>5</i>
		<i>Castellón de Ampurias..</i>	<i>1</i>
		<i>La Junquera..</i>	<i>1</i>
		<i>San Lorenzo de la Muga..</i>	<i>1</i>
		<i>Gerona.</i>	
		<i>Gerona..</i>	<i>5</i>
		<i>Bañolas..</i>	<i>2</i>
		<i>Cassá de la Selva..</i>	<i>1</i>
		<i>La Escala..</i>	<i>1</i>
		<i>La Bisbal.</i>	
		<i>La Bisbal..</i>	<i>3</i>
		<i>Calonge..</i>	<i>1</i>
		<i>Palafrugell..</i>	<i>1</i>
		<i>Palamós..</i>	<i>1</i>
		<i>San Feliu de Guixols..</i>	<i>2</i>
		<i>Torroella de Montgrí..</i>	<i>1</i>
		<i>Olot.</i>	
		<i>Olot..</i>	<i>2</i>
		<i>Besalú..</i>	<i>1</i>
		<i>Puigcerdà.</i>	
		<i>Puigcerdà..</i>	<i>2</i>
		<i>Ripoll..</i>	<i>1</i>
		<i>PROVINCIA DE LÉRIDA.</i>	
		<i>Distrito notarial de Balaguer.</i>	
		<i>Balaguer..</i>	<i>3</i>
		<i>Ager..</i>	<i>1</i>
		<i>Agramunt..</i>	<i>1</i>
		<i>Artesa de Segre..</i>	<i>1</i>
		<i>Cervera.</i>	
		<i>Cervera..</i>	<i>3</i>
		<i>Bellpuig..</i>	<i>1</i>
		<i>Guisona..</i>	<i>1</i>
		<i>Tárrega..</i>	<i>2</i>
		<i>Lérida.</i>	
		<i>Lérida..</i>	<i>6</i>
		<i>Manresa.</i>	
		<i>Manresa..</i>	<i>4</i>
		<i>Moyá..</i>	<i>1</i>
		<i>Granadella..</i>	<i>1</i>
		<i>Mollerusa..</i>	<i>1</i>
		<i>Serós..</i>	<i>1</i>
		<i>Seo de Urgel.</i>	
		<i>Seo de Urgel..</i>	<i>2</i>
		<i>Organá..</i>	<i>1</i>
		<i>(Se continuará).</i>	

